



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

CT-UAM-R-0100/2025

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.**

Ciudad de México. Criterio del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, vinculado a la séptima sesión ordinaria del año dos mil veinticinco.

**CRITERIO GENERAL PARA DETERMINAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN**

**I. Fundamento normativo**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 7, 20 fracción VI, y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los artículos 3, fracciones IX y X, 10, 11, 13, 14, 15 y 46, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 23 fracción I, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma Metropolitana, se establece que el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto pues la información que se refiere a la vida privada y a datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por ende, el ejercicio de este derecho está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como a su ejercicio a través de los mecanismos adecuados.

**II. Justificación**

La Clave Única de Registro de Población (CURP) constituye un dato personal, al ser un identificador único asignado a cada persona física residente en México o mexicana en el extranjero, que permite su individualización de manera directa. Su estructura codificada contiene elementos relacionados con datos personales sensibles: nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, sexo y nacionalidad, por lo que su divulgación permite identificar directa e inequívocamente al titular.

De conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se considera dato personal cualquier información que identifique o haga identificable a una persona física. La Clave Única de Registro de Población cumple con este criterio, ya que su divulgación permite conocer o inferir información del titular, especialmente al vincularse con registros administrativos, escolares, fiscales, de salud o laborales.



Casa abierta al tiempo

## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

La Clave Única de Registro de Población es un dato personal de carácter permanente, que no pierde su naturaleza confidencial con el paso del tiempo, y con su divulgación o tratamiento indebido puede tener consecuencias en la privacidad, seguridad e integridad de la persona titular.

Conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen la obligación de garantizar la privacidad y confidencialidad de los datos personales bajo su custodia, incluidos los de su personal académico, administrativo y alumnado. La Clave Única de Registro de Población, al ser un dato personal de uso oficial, está sujeta a restricciones de acceso, tratamiento y difusión.

En este sentido, la Clave Única de Registro de Población (CURP) constituye información de naturaleza confidencial, ya que permite identificar de manera unívoca a su titular y se encuentra protegida por el marco normativo en materia de protección de datos personales. En consecuencia, su difusión debe ser restringida, salvo que medie consentimiento del titular o se actualice alguna excepción legalmente prevista.

### III. Criterio institucional

Con base en lo anterior, el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana determina que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que integran su comunidad universitaria incluyendo alumnado, personal académico y administrativo constituye un dato de carácter confidencial. Por tanto, deberá ser debidamente testado en la elaboración de versiones públicas, cuando forme parte de las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública o de datos personales interpuestas por personas distintas al titular.

### IV. Aplicación práctica

Este criterio será aplicable por la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana al ser la instancia universitaria que da atención a solicitudes de acceso a la información y de datos personales. Su cumplimiento deberá garantizar el adecuado equilibrio entre transparencia institucional y protección de datos personales.

Aprobado por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dra. María Susana Núñez Palacios,



Casa abierta al tiempo

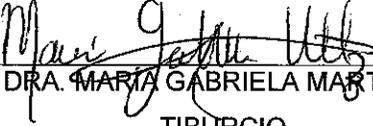
## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Dra. Perla Gómez Gallardo, Dra. Leticia Bucio Ortiz, Dra. María Gabriela Martínez Tiburcio y Mtro. Gabriel Sosa Plata.

  
\_\_\_\_\_  
DRA. MARÍA SUSANA MUÑOZ PALACIOS  
MIEMBRO TITULAR

  
\_\_\_\_\_  
DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO  
MIEMBRO TITULAR

  
\_\_\_\_\_  
DRA. LETICIA BUCIO ORTIZ  
MIEMBRO TITULAR

  
\_\_\_\_\_  
DRA. MARÍA GABRIELA MARTÍNEZ  
TIBURCIO  
MIEMBRO TITULAR

  
\_\_\_\_\_  
MTRO. GABRIEL SOSA PLATA  
MIEMBRO TITULAR

  
\_\_\_\_\_  
DR. DIEGO DANIEL CARDENAS DE LA O  
COORDINADOR DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte del CRITERIO GENERAL PARA DETERMINAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN, de fecha 24 de julio de 2025.

Criterio formalizado el veinticuatro de julio de dos mil veinticinco en la séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.